



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00544-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 20 de febrero de 2024 8:30am

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **FLOR ADRIANA CAICEDO RUIZ** contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA - COINTRASUR**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	FLOR ADRIANA CAICEDO RUIZ
Apoderado Demandante:	DANA KARINA LEAL PUENTES
Rep. Legal COINTRASUR:	NELSON FIDEL GUARNIZO MENDEZ
Apoderado COINTRASUR:	RODRIGO PARRA CARRIZOSA

Se **Reconoce** y **Tiene** a la Dra. DANA KARINA LEAL PUENTES como apoderada sustituta de la demandante

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

TRÁMITE:

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Se practica el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada.

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante.

Se escuchan las declaraciones de CRISTIAN RODRIGUEZ DIAZ, DIANA ISABEL CAICEDO RUIZ, JORGE ENRIQUE ACERO ESTUPIÑAN y ANA ERLY DIAZ PINILLA, decretados a instancia de la parte demandante

En uso de la palabra, el apoderado de la parte accionada tacha el testimonio de la señora DIANA ISABEL CAICEDO RUIZ por el parentesco con la demandante. Téngase en cuenta lo manifestado y en cuanto a la tacha, el Despacho la resolverá en la sentencia que ponga fin al presente trámite procesal. Se recauda la declaración.

Se escuchan las declaraciones de JUAN CARLOS GUTIERREZ CLAVIJO, ANDREA DEL PILAR GUTIERREZ FLOREZ y MARTHA LILIANA MARIN RODRIGUEZ

En uso de la palabra, el apoderado de la parte accionada desiste de los testimonios de MARIA DEL CARMEN CONTRERAS y YOHANA CRISTINA ZAMORA GIL. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se acepta el desistimiento.

Ahora bien, dada la naturaleza de lo debatido y teniendo en cuenta lo que han referido algunos testigos en el curso de la audiencia, para mejor proveer, el Despacho DE OFICIO, y con cargo a la empresa **COINTRASUR**, **decreta como prueba documental que se allegue al presente trámite procesal el importe de las sumas canceladas a los agentes comerciales JUAN CARLOS GUTIERREZ CLAVIJO y ANDREA DEL PILAR GUTIERREZ FLOREZ en el lapso comprendido entre el año 2016 y el año 2022, donde se pueda evidenciar mes a mes qué dineros y sobre qué bases les fueron efectuados pagos. De igual forma, la empresa certificará, en el marco de ese contrato**

Calle 12 C # 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba, Bogotá D.C.

Correo electrónico: jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono (601) 3532666 Ext 71538

de agencia comercial, qué costos asumió y por qué conceptos y, qué valores le habrían sido retenidos o deducidos al agente comercial.

Para este efecto, se concede a la parte demandada, el término de 10 días hábiles contados a partir de esta fecha, cumplidos los cuales deberá obrar en el expediente la respectiva documental, con ese nivel de detalle.

Una vez allegada la documental, reingrese el expediente al Despacho para fijar fecha y hora con el fin de continuar la audiencia de trámite en la etapa de práctica de pruebas, evaluar esta nueva documental y, analizar la viabilidad de cerrar el debate probatorio y proferir la sentencia que en derecho corresponda

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Para constancia de lo hasta aquí actuado se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia, para lo anterior.

Link grabación audiencia

[13GrabacionAudienciaDeJuzgamiento20240220.mp4](#)

SAD

Duración audiencia: 02:38:31

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26b3bdc0fd6630fdb682d69c613c0a513d360b7c53ef4d6b34571d633a68aee**

Documento generado en 28/02/2024 08:09:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>